

**SEÑOR  
JUEZ CIVIL DÉCIMO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**Ref: INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS. CONFORME A LA  
PRERROGATIVA DEL ARTÍCULO 76 y 155 del C.G.P**

**RAD: 2009-0191-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL  
AUTO QUE NIEGA PRUEBAS**

**CAMILO ERNESTO REYES SÁNCHEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado de profesión, identificado conforme a estados, respetuosamente me permito CONFORME auto de fecha (30) de julio de 2020, por medio del presente escrito, manifiesto a usted señor Juez, interpongo el recurso de RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO QUE NIEGA PRUEBAS, que en oportunidad procesal abre el presente juicio a pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del art. 129 y el numeral 8 art. 133 del C. G. del P y, como quiera algunas no fueron tenidas en cuenta y sobre las que no hubo pronunciamiento o bien no se decretaron, y otras se hicieron echando de menos el sentido con el que estas fueron solicitadas, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales. Lo anterior, dentro del término del traslado la cual haré de la siguiente forma:

### **HECHOS EN LOS QUE SE SUSTENTA EL RECURSO**

**PRIMERO:** Según se extrae de las piezas procesales allegadas con ocasión al recurso de REPOSICION, se tiene que el despacho a quo mediante providencia del 29 de JULIO de 2020, dispuso inicialmente la fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el parágrafo 3 del art. 129 y el numeral 8 art. 133 del C. G. del P. para lo cual, el despacho procede a decretar pruebas solicitadas por las partes.

**SEGUNDO:** ahora bien, de las pruebas pedidas por este censor se advierte que el despacho se abstuvo de conceder la que corresponde a la prueba trasladada que deviene, en la decisión en el quid del incidente en la cual el señor ALIRIO PAVARANGEL, presionado por las resultas de ese proceso, me revoca el poder y desiste del recurso de apelación respecto de la providencia que decretaba el desistimiento tácito del proceso de la ejecución de la sentencia, trámite que cursaba en el honorable tribunal, en espera de fallo que se avizoraba favorable, por el precedente

jurisprudencial que atañe a esta instancia. Es este auto impugnado se evidencia lo siguiente:

PRUEBA TRASLADADA: Se NIEGA la prueba solicitada por el incidentante correspondiente a la copia del expediente adelantado frente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga radicado con el No. 2017 – 00104. Lo anterior comoquiera que de manera etérea se hizo la petición, sin especificarse con claridad y puntualidad el objeto de la prueba, esto es, qué aportaría la misma frente a los argumentos del incidentante; adicionalmente lo pretendido por el togado se orienta a regulación de honorarios por actuaciones adelantadas frente a este despacho, con lo cual la citada prueba traslada nada aportaría frente al incidente, pues no le corresponde a este juez establecer RAD. 191/2009 INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS honorarios, condiciones o actuaciones adelantadas en un proceso que no cursó en este despacho y que no tiene injerencia en el incidente en cuestión.

## **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Interpongo el recurso de reposición contra de la decisión denegatoria de pruebas, considerando que, discrepo de la decisión tomada por el despacho en la consecución de a prueba solicitada, porque, como se advierte, esta solicitud no fue bien específica y, el debate de este incidente, principalmente, se extrae de las piezas procesales que corresponde a la primera , segunda instancia, y la ejecución de la sentencia, esta solicitud se sustenta en que al aportar al debate probatorio de este incidente esta nuevas piezas procesales, son indispensables para esclarecer el vínculo laboral que tuve en calidad de poderdante con la parte demandada.

Bien por el contrato de prestación de servicios aportado y los recibos de pago no corresponden a la verdad objetiva, realidad jurídica ni a la relación contractual establecida entre las partes contratantes. Pues dicha relación estaba sometida a una imposición de PAVA RANGEL, y la falsa creencia de que existía un contrato de prestación de servicios, el cuál de plano, no se perfecciono y, que además correspondía a varios procesos y tramites por una suma que no corresponde a la vocación mínima que se pondera en las tarifas establecidas por los colegios de abogados, la costumbre y el presente judicial en materia de honorarios profesionales.

Y es relevante este proceso porque incluso hice parte de ese proceso solicitado como prueba, donde también se me revoco el poder, sin mediar los requisitos mínimos que establece el manual del abogado y las normas procesales en materia de sustitución procesal. Aspectos que serán objeto de la respectiva tacha de conformidad al artículo 269 ídem

Pero el fondo del asunto que se ventila en este proceso es relevante por de allí se explica las decisiones que tomo PAVA RANGEL, para desacreditar mi labor ante el CSJ, LA CUAL JUCIOSAMENTE saldo a mi favor y evidencio que con su proceder, intentaba no corresponder a la voluntad contractual que se había acordado verbalmente en relación con el pago de honorarios de la actividad jurídica desplegada a su favor en los diferentes procesos que involucran a las partes en PEREZ ROSALES VS PAVA RANGEL.

Así entonces, se debiera acceder a algunos nuevos elementos probatorios, que no están dentro del plenario del proceso como pruebas aportadas ni solicitadas por las partes específicamente, pero con la contestación de PAVA RANGEL, mediante apoderado judicial, el recurso de reposición interpuesto, es pertinente, en aras de garantizar el debido proceso y habida cuenta que el recurso es procedente y ha sido formulado oportunamente y debidamente sustentado.

**CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN LA APELACION**

## **DERECHO A PROBAR**

El derecho fundamental al debido proceso, que consagra el art. 29 de la Constitución Política, incluye entre sus elementos integrantes el derecho de las partes e intervinientes a pedir pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, denominado en la doctrina jurídica “derecho a probar”, el cual constituye una expresión prominente del derecho de defensa y guarda estrecha relación con el derecho también fundamental de acceso a la administración de justicia (art. 229 ibídem).

De otro lado, la ley procesal civil impone a las partes del proceso la carga, esto es, un deber de conducta cuyo incumplimiento acarrea efectos jurídicos adversos a su destinatario, de “probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen” (art. 177) y, a quien manifieste interés en invocarlas, la de acreditar la existencia de las obligaciones o su extinción. (art. 1757 Código Civil).

Como garantía del ejercicio del mencionado derecho y, al mismo tiempo, como instrumento de favorecimiento de la observancia del mencionado deber, el art. 140 de la citada regulación procesal estatuye que el proceso es nulo en todo o en parte “cuando se omiten los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas

En primer lugar debe precisarse que de conformidad el artículo 168 del Código General del Proceso, el juez debe rechazar “las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”. De igual forma, el artículo 164 del mismo estatuto señala que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, siempre que se relacionen con los supuestos fácticos objeto de controversia.

Sobre el punto, se debe tener en cuenta que “...la importancia de la prueba está en relación directa con el principio de necesidad. Se requiere ineludiblemente la prueba para demostrar los hechos que han de servir de sustento a la aplicación del derecho y el juez no está llamado a subsanar la falta de pruebas con el mero conocimiento privado o personal”.

En términos de la Corte Constitucional, “...las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos ”.

Visto así el asunto, es claro que para que una prueba pueda ser decretada ésta debe tener conexidad con los hechos objeto de controversia dentro del proceso. Ahora bien, la doctrina ha clasificado los requisitos para la admisión de las pruebas en extrínsecos (generales para cualquier medio de prueba) e intrínsecos (según el medio de prueba de que se trate). Los requisitos extrínsecos están contemplados en el artículo 168 del Código General del Proceso y se refieren a:

1. Pertinencia. Alude a que el juez debe verificar si los hechos resultan relevantes para el proceso.
2. Conducencia. Se refiere a que el medio de prueba debe ser el idóneo para demostrar determinado hecho.
3. Oportunidad. El juez no podrá tener en cuenta las pruebas solicitadas y aportadas por fuera de las oportunidades legales.
4. Utilidad. Indica que no se pueden decretar las pruebas manifiestamente superfluas, es decir, las que no tienen razón de ser, porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba.
5. Licitud. Para valorar una prueba, ésta no debe contravenir derechos fundamentales constitucionales, de lo contrario será nula de pleno derecho. Teniendo en cuenta tales criterios, y de cara a la prueba documental solicitada con la demanda y confrontada con los documentos allegados con la misma, para la Sala

no resultan necesarias en el caso concreto, es decir, que los documentos solicitados en este evento constituyen una prueba superflua o inútil.

## **PETICIONES**

**PRIMERO:** REPONER el referido auto de fecha 07/29/2020, en el que se dispone abrir pruebas en este juicio, con el propósito de que sean tenidas en cuentas aquellas pruebas que fueron solicitadas en oportunidad y no fueron reconocidas por este despacho en este auto obrantes.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente a lo interior, sírvase MODIFICAR E INCLUIR las pruebas aquí relacionadas, principalmente porque para su información Señor Juez, manifiesto que la parte demandante en este proceso actúo de igual manera en el proceso donde se practicó la prueba solicitada en traslado, razón por la cual está siendo controvertida en esta oportunidad procesal a sabiendas de que su actuar no corresponde a derecho en virtud de las actuaciones que se han surtido en menoscabo de los interés de mi poderdante.

## **FUNDAMENTOS EN DERECHO**

Fundo esta petición en lo preceptuado por el párrafo 3 del art. 129 y el numeral 8 art. 133 del C. G. del P del artículo 168, 269, 626, 627 de la Ley 1564 de 2012.

## **COMPETENCIA**

Por estar conociendo del proceso principal, en especial la demanda introductoria la cual está radicada en este juzgado.

## **NOTIFICACIONES**

El Demandante en la dirección aportada en la demanda

El suscrito en la Secretaría de este despacho o, en Urbanización Altos de Fontana Torre 9 apto 403 de esta ciudad.

De la señor juez,

Atentamente,

**CAMILO ERNESTO REYES SÁNCHEZ**

C. C. No. 13.513.805 de Bucaramanga.

T. P. No. 153.393 del C. S de la J.

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERA JUSTICIA.